

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, miércoles 31 de enero de 1883.

NUMERO 24.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

MÉRCOLES 31.—San Pedro Nolasco, confesor; santa Luisa, virgen.

En este día sale el sol á las 6 horas y 12 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 48 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 12 horas de la noche.

Fases de la luna.

Cuarto menguante á las 4 horas 51 minutos de la mañana. De hoy al 2 de febrero lloviznará algo; en los demás días hará buen tiempo. Días más ventosos, el 5 y el 6.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.
Oficio.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdo.—Nombramiento.

Secretaría de Guerra.
Movimiento-marítimo.

Administracion Judicial.
Minuta de la Corte Suprema de Justicia.
Edictos y Edictos.

Revista Exterior.
Cuestion de Derecho Público.

Seccion Científica é Industrial.
Observaciones meteorológicas.—La precipitacion.

Seccion de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 30.

El Señor Ministro de Gobernacion.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Enero 29 de 1883.

El Señor Jefe Político del Canton de San Ramon, en nota nº 25, fecha 27 del que cursa, me comunica que el día 14 del presente mes fué nombrado Don Federico Volio Regidor y Presidente Municipal, en reposicion de Don Leandro Quesada, á quien se admitió su renuncia por estar fundada en excusa legal; y lo expuesto me hago la honra de participarlo á US^ª.
De US^ª H. muy atento, seguro y respetuoso

servidor.
MELCHOR CAÑAS.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 193.

Palacio Nacional.

San José, enero 30 de 1883.

Con presencia de la nota que bajo el nº 59, fecha de hoy, ha dirigido á esta Secretaría el Sr. Inspector General de Hacienda, en la cual manifiesta la necesidad que hay de proveer de una embarcacion ó bote al Resguardo de San Carlos, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

De la cantidad votada en el Presupuesto de Gastos, para los de la Inspeccion General de Hacienda, destínase la suma de ciento veinticinco pesos para la compra de la expresada embarcacion.—Comuníquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.

SOTO.

Cartera de Fomento.

Palacio Nacional.

San José, enero 30 de 1882.

No habiendo aceptado el Señor Pedro Bonilla el destino de guarda de la Carretera Nacional al Pacífico, nómbrase en su lugar al Señor Ramon Otárola Alvarado. Comuníquese.

Rubricado por S. E.
el General Presidente.

SOTO.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Enero 27.—Hoy á las 6 30 a. m. ancló el vapor N. A. *San Juan*, de 1,496 toneladas, procedente de Panamá, con 65 tripulantes, 2½ días de navegacion, y al mando de su capitán W. J. Russell. Trajo de pasajeros á Balvino Arriaga y Manuel de la Peña. Carga, 85 bultos mercaderías y 1 paquete oro con \$ 705-00.—Consignado á los Sres. E. Rohmoser & C^ª

Enero 28.—Ayer á las 12 m. ancló la barca noruega "*Hug*," del porte de 292 toneladas, procedente de Corinto, con 8 tripulantes, 3 días de navegacion y al mando de su capitán A. Gavertsen. Carga, 777 bultos mercaderías. Consignada á los Sres. E. Rohmoser & C^ª

Enero 28.—Ayer á las 12-35 p. m. zarpó el vapor N. A. "*San Juan*," del porte de 1,496 toneladas, con destino á

San Juan del Sur, 65 tripulantes y al mando de su capitán W. J. Russell.—Llevó de pasajeros á Alonso Guerrero, T. Grossi y Señora y Ah Fú. Carga, 56 cajas papas. Despachado por los Sres. E. Rohmoser & C^ª

Enero 29.—Ayer á las 5 p. m. zarpó el vapor N. A. "*Honduras*," de 1,473 toneladas, con destino á Panamá, 65 tripulantes y al mando de su capitán W. G. Pitts. Llevó de pasajeros á Ricardo Contreras y J. Fortreter.—Carga, 996 sacos café, 413 cueros, 81 bultos caucho, 55 sacos caucho, 5 bultos pieles y 2 paquetes dinero con \$ 3,000.—Despachado por los Sres. E. Rohmoser & C^ª

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

Sesion ordinaria celebrada el lunes veintidos de enero de mil ochocientos ochenta y tres.

Reunidos los Señores Magistrados Orozco, Sáenz, Pinto, Ulloa, Loria, Esquivel, Alvarado, Jimenez y Castro, bajo la Presidencia del primero.

Art. 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesion anterior.

Art. 2º.—El Señor Magistrado Castro dió cuenta con el resultado de la visita de cárceles de esta ciudad, que practicó el sábado próximo pasado, y fué aprobada.

Art. 3º.—Constando de los informes respectivos, que los reos Juan Madrigal, Ramon Solano, Salvador González y Venancio Salas, se encuentran en el caso del artº 111 del Código Penal, se acordó informar en sentido favorable, respecto á las peticiones que han hecho con el objeto de que se les rebaje la pena de presidio que están descontando en el establecimiento de San Lucas.

Art. 4º.—Se dió cuenta con la comunicacion del Señor Juez de 1ª Instª de la Comarca de Puntarenas, fecha 20 del corriente, nº 13, poniendo en conocimiento de la Corte haber puesto en libertad á Daniel Walsh, en cumplimiento de la nota de esta Secretaría, fecha 17 del corriente, nº 657; y se acordó archivar la referida comunicacion.

Art. 5º.—Se dió cuenta con un escrito en que el Juez del Crimen de la Provincia de Heredia, Don José María Viquez, rinde pruebas en la acusacion que por atentado le sigue Don Alberto Sáenz, y se acordó agregarla á sus antecedentes.

Art. 6º.—Se dió cuenta con la exposicion del Señor Jefe Político de la Villa de San Ramon, fecha 20 del corriente, contraída á poner en conocimiento de la Corte, para que se digne proveer lo que estime conveniente, que el Juez del Crimen de la Provincia de Alajuela, no obstante haber mérito bastante para proceder en la causa contra Vicente y Vidal Quesada, por atentado á la autoridad, dictó auto de sobreseimiento en ella, omitiendo recibir varias

declaraciones de individuos de respetabilidad conocida; se impuso la Corte igualmente de otro oficio del mismo Juez, fecha 19 del corriente, manifestando que, á pesar de su profunda conviccion jurídica, resultante de la prueba perfecta que aparece en la causa contra los referidos reos, habia sobreseido en ella en virtud del veredicto del Jurado de Acusacion, y en observancia del precepto consignado en el art. 7º del Decreto de 17 de Julio del año ppdo; y con vista de ámbas comunicaciones, se acordó archivarlas.

Art. 7º.—Se practicó el sorteo de un Conjuez para subrogar en la Sala 1ª en 3ª Instª al Señor Magistrado Loria, en el juicio ordinario sobre nulidad de un contrato entre los Señores C. de Murrieta y Cª é Hipólito Tournon y Cª la sucesion de Julian Vargas, y resultó sorteado el Licdo. Don José María Ugaldé.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala primera.

Martes 30.

1º.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario, sobre otorgamiento de una escritura, establecido por el Señor Juan Acuña contra los Señores Refugio Quiros y José María González.

2.—Igual proveido recayó en la mortuoria de Doña María Rosario Bonilla.

3.—En el juicio ejecutivo, promovido por Don Juan Hernández contra Don Isidro Levkowitz, se proveyó por presentadas las partes, autos.

4.—El juicio civil ordinario, sobre reivindicacion de un solar, entre los Señores María de Jesus Acuña y Vicente Argüello, se mandó valorar por peritos para mejor proveer.

5.—En el juicio civil ordinario, sobre nulidad de un contrato, establecido por los Señores Licenciados Don José J. Rodriguez y Don Ascension Esquivel, contra la sucesion del Señor Julian Vargas, se declaró rebeldes á los Señores Doctor Don Pánfilo Valverde, Don Desiderio Oreamuno, Don José Vicente Vargas, Doña Amelia y Doña Juana Vargas, y se señaló para la vista las doce del día nueve del entrante febrero.

6.—Se proveyó autos en el escrito en que el Señor Concepcion Castillo pide ejecutoria de la sentencia dictada en la causa contra Nereo Delgado, por lesiones.

7.—Igual proveido recayó en el escrito en que el Señor Juan Acuña, suplica de una resolucion dictada en el juicio que sigue contra Don Rafael Gutiérrez, por cantidad de pesos.

8.—Igual proveido en el escrito en que el Señor Francisco Viquez suplica de la sentencia dictada en el juicio que, sobre la propiedad y posesion de una finca, sigue contra el Señor Nicolas Garita y Ramirez.

9.—Se pidió informe á la Secretaría en el escrito en que el Doctor Don Miguel W. Angulo acusa rebeldía á los Señores Gerrúdis, Joaquina y Ramona Arroyo, en el juicio que sigue contra el Señor Juan Leon Arroyo.

10.—Igual proveído en el escrito en que Romualdo Quiros acusa una rebeldía al Señor Salvador Carvajal, en el juicio que contra éste sigue sobre amparo de posesion.

11.—El escrito en que el Señor Apolonio Ramos, apela de hecho, en la mortuoria de Rufino Santa-Maria, se remitió al Juez a quo, para que conforme á Derecho, otorgue ó deniegue la apelacion que ante él se ha interpuesto.

12.—Se proveyó autos en la instruccion seguida contra Juan Matias Duran, por lesiones.

13.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la sumaria seguida por el simple delito de fábrica y depósito de aguardiente clandestino.

14.—Igual proveído recayó en la seguida para averiguar el delito de venta de aguardiente clandestino.

San José, 30 de enero de 1883.

BENITO SERRANO.

Secretario.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio ejecutivo intentado por el Sr. Elias Saborio contra el Sr. Mercedes Bústos.

2.—Se mandó dar cuenta á la Honorable Sala, con la causa seguida contra 23 trabajadores Jamaquinos por el simple delito de atentado contra la autoridad, por haberse cumplimentado la diligencia cometida al Sr. Magistrado Jiménez.

3.—Se introdujeron á la oficina las diligencias en que el procesado Joaquin Ramirez solicita rebaja de una pena.

4.—En el escrito, en que el Lic. Don José M^a Zeledon Jiménez, como defensor de José M^a Chaves, replica de la sentencia dictada contra éste en la causa que se le sigue por tentativa de homicidio, se proveyó autos.

5.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario por pesos, entre los Señores Manuel Bolaños y Rafael Herrera.

6.—En la causa contra Jesus Barrios y José Nicodemus Morales por el simple delito de lesiones, se declaró insubsistente todo lo practicado desde el auto de prision; y se devuelve al Juez a quo para que subsane unos vicios y continúe y fenezca la causa con arreglo á derecho.

7.—Se dió en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la instruccion para averiguar el autor del delito de venta de aguardiente clandestino en el Naranjo de Grecia.

8.—En las diligencias de reconocimiento de un documento, pedido por el apoderado del Banco de la Union á los Señores Jesus Maria y Manuel Solera, se confirmó el auto apelado.

9.—Se admitió la súplica interpuesta de la resolucion dictada en el incidente de mision en posesion de los bienes de la mortuoria de Ramon Tréjos.

San José, enero 30 de 1883.

VÍCTOR OROZCO.

Secretario.

REMATES.

A las doce del día seis de febrero entrante, se ha de vender en el mejor postor y en el porton principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, la cuarta parte del inmueble que se describe así:—Un edificio destinado á taller de carpintería, compuesto de un cañon, dos corredores, uno al frente y otro á la espalda, constante de veinticinco varas de largo, y once y media de ancho, que reunidos forman un solo cuerpo, construido de madera de cuadro, pisos de madera, cubierto con teja y forrado de tabiques.—Este edificio contiene una máquina de aserrar madera, otra circular para el mismo objeto.—Dos ídem para calar, una para acepillar y preparar madera para pisos, y otra de toros máquinas para mo-

ler maiz y trigo; todas impulsadas por el rio de la Maravilla.—Está ubicado todo el edificio sobre un solar, y situado en el punto llamado la "Maravilla" barrio de la Concepcion, distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia de Alajuela; constante de un octavo de manzana, poco más ó ménos, lindante: Norte, con potrero de Nicolas Conejo, hoy de Don Manuel Sandoval; Sur, rio de la Maravilla en medio, con propiedad de Don Ramon Ortiz; Este, con propiedad del mismo Señor Ortiz; y Oeste, calle pública que conduce de esta Ciudad al paraje llamado la "Ceiba".—Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y ocho, folio trescientos veintiuno, finca número mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripcion número siete; cuya cuarta parte está valorada en mil pesos, y pertenece al Señor Don Ramon Ortiz Campos, y se vende de orden de este Juzgado, á petición del Señor Licenciado Don Máximo Fernández, apoderado del Banco Nacional, para el pago de una suma que aun adeuda el Señor Ortiz al establecimiento referido. Quien quisiere hacer postura, comparezca, y se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de Alajuela, á la una del día veintidos de enero de mil ochocientos ochenta y tres.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Rómulo González.—Enrique Morales.

A las doce del día nueve de febrero próximo entrante, se rematará en este despacho un lote de terreno municipal, parte de los de la legua del Norte de esta Provincia, situado en el punto llamado Buena Vista, distrito 7^o de este canton, lindante: al Norte, con terrenos de Don Elias Jiménez; al Sur, id. de Jerónimo Rodríguez; al Este, con la carretera nacional que conduce á Rio Sucio; y al Oeste, con un ruro y peñas en medio; terrenos de Don Elias Jiménez: consta de dos manzanas tres mil cuatrocientas ochenta y seis varas cuadradas.—Pertenece á este Municipio y se vende en virtud de denuncia hecha por Don Arturo Morrell. Quien quisiere hacer postura ocurra el día y hora indicados. El terreno deslindado no tiene gravámenes, y está valorado á ocho pesos cincuenta centavos manzana.

Juzgado de Hacienda Mpal.—San José, enero 29 de 1883.

RAFAEL ELIZONDO.

Manl. González.—Juan Hernández Q.

A las doce del día ocho del mes de febrero venidero, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un caballo valorado en \$ 10.—Una urna en \$ 3.—Un mostrador en \$ 3.—y un derecho de cincuenta y cuatro pesos en una casa y solar situados en el distrito 2^o de este canton, lindante: Norte, casa y solar de Ramon Duran y solar de Evarista Ulloa; Sur, casa y solar de heredero de Pilar Poveda; Este, solar del Presbítero Don Joaquín Alvarado y solar de Eusebio Cantillo; y Oeste, calle en medio, solar de la Estacion del Ferro-carril: miden, la casa nueve varas y media de frente por diez y seis de fondo, y el solar diez varas de frente por cincuenta de fondo.—Vale el derecho \$ 34.—Pertenece estos bienes al Sr. Franc^o Brénes y se venden en virtud de ejecucion que por cantidad de pesos le sigue Don Antonio Poveda, apoderado de la casa de José Ramon Rojas Troyo & C^o. El que quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía 3^a de Cartago.—Enero 27 de 1883.

RAMON ALVARADO.

L. Camaño.—Jesus Mata Valle.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

Enero 30 de 1883.

Esta Gobernacion ha nombrado á Don Manuel González Zeledon recaudador de la contribucion subsidiaria, establecida por los artículos 116 y 117 de las Ordenanzas Municipales.

FERNÁNDEZ.

Gobernacion de la Comarca de Limon.

AVISO.

Se avisa á quienes corresponda, que en adelante los que traten de hacer alguna edificacion en los solares de esta Ciudad, ocurran previamente ante el Agente Principal de Policia para que éste intervenga en la observancia del art. 85 del Reglamento de Policia, de 30 de octubre de 1849.

Limon, enero 25 de 1883.

El Gobernador,

ALBERTO MOYA.

3 v. 2.

Gobernacion de la Comarca de Limon.

INVITACION.

Hallándose el plano de esta Ciudad sin la debida delineacion y conveniente amojamiento, se invita á los Sres. Agrimensores que quieran hacerse cargo de ese trabajo, á que se sirvan dirigir sus propuestas por escrito á esta Gobernacion, las cuales se recibirán hasta el 15 del entrante mes de febrero.

Limon, enero 25 de 1883.

El Gobernador.

3 v. 2.

Agencia 1^a Pral. de Policia de la Provincia de San José.

En esta Agencia existen algunos objetos aprehendidos y encontrados, cuyos dueños se ignoran, como son: una montura estilo mejicano, dos pares de espuelas, dos piezas brillo ó galón para abades, dos pantalones nuevos de casimir negro, cosidos en el extranjero, un pañuelo blanco de algodón y un par de botines de cabrifiella para Señora.

Las personas que se consideren con derecho, ocurran á deducirlo en este Despacho dentro del término de un mes, de lo contrario se dispondrá de aquellos con arreglo á la ley.

Enero 26 de 1883.

MAN. M^a CALVO.

4 3

POLICIA.

Las boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de "La Fe," calle del Comercio.

Cartago.—La del Doctor Don Tomas M. Calnek.

Heredia.—La del Doctor Don Manuel Flores.

Alajuela.—La del Doctor Don Mariano Padilla.

Puntarenas.—La del Doctor Don Nazario Toledo.

Liberia.—La del Doctor Don Toribio Rojas, calle del Calvario.

San Ramon.—La de Don Pedro de Urrutia.

Grecia.—La de Grecia.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Naranjo.—La de Don Francisco Oreamuno.

REVISTA EXTERIOR.

Cuestion de Derecho Público.

Dictámenes

DE LOS SEÑORES DOCTORES DON BUENAVENTURA SELVA Y DON TOMAS AYON, MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE DE OCCIDENTE DE NICARAGUA.

Leon, octubre 18 de 1882.

Sr. Sub-Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Managua.

He tenido el honor de recibir la apreciable de U. de 14 del actual, con la copia de la informacion sumaria contra Justo Bone, por atentado en la persona del Oficial de la Legacion Mexicana Don Luis Corro, perpetrado en esa Ciudad la noche del 30 de julio último, en cuya sumaria ha declarado la Suprema Corte de Oriente que no hay delito contra el Derecho de gentes segun el inciso 4^o del artículo 140 del Código Penal: 1^o porque esta disposi-

cion sólo comprende á los que violan la inmunidad personal ó domicilio de algun Agente diplomático, y no siendo el Señor Corro Agente de aquella Legacion, no puede gozar de las inmunidades personales del mismo Agente, que no deben confundirse con las que se conceden á las personas de su comitiva ó séquito; y 2^o porque Bone no tenia conocimiento del carácter oficial de la persona ofendida, condicion indispensable para que la violencia ejecutada en un Agente diplomático se reputa atentatoria al Derecho de Gentes.

Por indicacion del Señor Presidente se sirve U. consultar mi opinion sobre este asunto, y voy á emitirla despues de haber discutido el caso con varios comprofesores y consultado algunos expositores de Derecho internacional, que tratan de la materia.

Como el inciso 4^o, artículo 140 del Código Penal ya citado, se refiere á un punto de Derecho internacional, es necesario ocurrir á esta fuente para poder fijar la exacta inteligencia de aquella disposicion, siendo bien sabido que el principio de unidad debe presidir no sólo entre las disposiciones de una misma ley, sino tambien entre todas las leyes de una legislacion ilustrada. Esto sentado, veamos en qué consiste la inmunidad diplomática, y qué personas gozan de ella.

El establecimiento de relaciones diplomáticas entre los diversos Estados implica necesariamente de su parte una concesion importante; y es que consisten en acordar á sus Agentes respectivos la seguridad y la libertad, sin las cuales éstos últimos no podrían llenar sus funciones de una manera conveniente, honorable y regular, y que constituyen su carácter representativo. Los derechos fundamentales que resultan del carácter público de los Ministros extranjeros, son la inviolabilidad personal y la exterritorialidad ó la exencion de toda jurisdiccion civil del Estado en que reside; en tanto, al menos, que ésta pudiera embarazarles en el ejercicio de sus funciones. La inviolabilidad debida á la persona del Ministro extranjero comienza desde el momento en que en carácter público ha sido suficientemente comprobado, desde el momento en que ha sido reconocido y admitido como tal por el Gobierno cerca del cual debe residir; ella está acordada no solamente á todo Agente diplomático regularmente acreditado, sino tambien á las personas que hacen regularmente parte de su séquito. [Heffter, Le Droit international public de L'Europe pag. 336 á 388.]

Explicando el Señor Calvo los derechos y deberes de los Ministros públicos, dice: "Los agregados, la esposa y familia de un Agente diplomático participan necesariamente de la inviolabilidad de su carácter público." (Derecho internacional de Europa y América, tomo 1^o, pag. 350 § 239.)

Martens se expresa así: "La inmunidad por su naturaleza, protege á todos los que hacen parte de la Legacion, tales como los Secretarios, los agregados, etc." (Le guide diplomatique, tomo 1^o, pag. 104.)

Albertini dice: "que la inmunidad personal del Ministro público se hace extensiva á su esposa, á sus hijos, á sus domésticos, y en una palabra á todos los individuos que componen su familia y su comitiva." (Derecho diplomático, pag. 143.)

Vattel dice: "La inviolabilidad del Embajador se comunica á las personas de su comitiva, su independencia se extiende á todo lo que forma su casa. Todas estas personas están adheridas á él de tal manera que siguen su suerte: penden sólo de él inmediatamente, y están exentas de la jurisdiccion del país, en donde solo se hallan con esta reserva. El Embajador debe protegerlas y no se les puede insultar, sin insultarle á él mismo." (Derecho de gentes, tomo 4^o, pag. 320 § CXX.)

Las doctrinas anteriores ponen en claro que la inmunidad personal no solo corresponde á los Agentes diplomáticos, sino tambien á sus Secretarios y agregados. Es cuanto me ocurre decir sobre el primer fundamento de la resolucion del Supremo Tribunal de Oriente. Pasemos al segundo.

Es cierto, como dice Heffter citando á Vattel, "que el Ministro público no puede quejarse si el culpable ignoraba su calidad oficial"; pero tambien es verdad que estas circunstancias, lo mismo que cualquiera otra que tienda á eximir de la responsabilidad criminal debe probarla el reo, y mientras no lo haga, la presuncion obra

en su contra, de conformidad con el artículo 2º del Código Penal, que declara: "que las acciones u omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, mientras no se pruebe ó resulte claramente lo contrario." De suerte que aunque en el informativo no conste que el presunto reo tuviera conocimiento del carácter oficial del ofendido, no debió cesar el procedimiento.

Con lo expuesto, creo haber llegado al objeto de su citada, y sin otra cosa por ahora, me repito su atento servidor,

BUENAVENTURA SELVA.

Leon, octubre 27 de 1882.

Sr. Sub-Secretario de Relaciones Exteriores.—Managua.

He leído detenidamente la apreciable nota de U., fecha 14 del presente mes, y la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior de Oriente en 28 de setiembre anterior, en la que declara que Justo Bone, contra quien se procedió de oficio por los delitos de violación de inmunidad diplomática ejecutada en el Oficial de la Legación Mexicana, residente en Managua, Don Luis Corro, y de atentado en la autoridad en la persona del Jefe de Canton, Don Rafael Infante, no está comprendido en la disposición del artículo 140 del Código Penal, por no gozar el Señor Corro de aquellas inmunidades; sino que según los artículos 323 y 503 del mismo Código, debe ser juzgado en juicio verbal.

Para manifestar á U. mi opinión, correspondiendo á los deseos del Señor Presidente, paso á considerar el asunto por dos aspectos: 1º, en su relación con el Derecho Internacional, y 2º, en las aplicaciones á la legislación penal del país.

Es un principio fundamental del Derecho de gentes, reconocido desde los tiempos más remotos y sancionado por todas las naciones antiguas y modernas, el de que los Agentes diplomáticos deben gozar en el Estado donde residen, de ciertos privilegios, sin los cuales no podrían representar á sus soberanos con independencia y dignidad.

El primero de estos derechos es el de la inviolabilidad personal, y el segundo, el de la exención de la jurisdicción local, que se denomina *exterritorialidad*.

El privilegio de la inviolabilidad se funda en que el Agente diplomático representa al Soberano que lo ha acreditado. Toda ofensa inferida á él, directa ó indirectamente, es un crimen digno del más severo castigo y coloca á la nación á que pertenece el culpable, en el deber de dar cumplida satisfacción al Gobierno ofendido.

La exención de la jurisdicción local consiste en que el Ministro extranjero no permanece sometido á las autoridades del país en donde reside, y se funda en la ficción de que durante el desempeño de sus funciones no ha salido del territorio del Estado á que representa, y que, por consiguiente, sólo á la autoridad de éste puede estar sujeto. Tal es lo que llaman los publicistas *exterritorialidad*.

Resta saber si estas dos clases de privilegios se extiendan á la familia y comitiva de los Agentes diplomáticos. Para resolver este punto, citaré textualmente las doctrinas de algunos autores que he tenido á la vista.

Grocio, á quien se considera como el padre de la ciencia internacional, dice así: "La persona de la comitiva de un Embajador, y su equipaje son también sagrados, á su manera; de donde nació que entre los antiguos romanos, cuando un heraldo era enviado para celebrar algún tratado, decía al Rey: *me acceptatis por Embajador real del pueblo romano con mi equipaje y comitiva?* Y en el Digesto se declara sujetos á la pena de la Ley Julia contra la violación pública, no solamente á los que han insultado á un Embajador, sino aun á los que han insultado á cualquiera de sus acompañantes." [De Jure bel. ac pac. lib. II, Cap. XVIII, § VIII.]

Vattel, autor respetabilísimo, que fundó sobre bases más firmes el Derecho de Gentes, se expresa en estos términos: "La inviolabilidad del Embajador se comunica á las personas de su comitiva; su independencia se extiende á todos los que forman su casa. Todas estas personas están adheridas á él de tal manera que siguen su suerte: dependen sólo de él inmediatamente, y están exentas de la jurisdicción del

país en donde se hallan, con esa reserva. El Embajador debe protegerlas, y no se le puede insultar sin insultarle á él mismo. Si los criados y toda la casa del Ministro extranjero no dependieran de él únicamente, se le molestaría, incomodaría y turbaría en el ejercicio de sus funciones con la mayor facilidad. En el día están estas máximas reconocidas y confirmadas por el uso en todas partes." [Droit de gens, tomo IV, lib. IV, Cap. IX, § CXX.]

Wheaton dice lo siguiente: "La mujer, la familia, los domésticos y el séquito del Ministro, participan de la inviolabilidad inherente á su carácter público." [Elem. int. law. 3ª Parte, Cap. I, § 16.]

El gran publicista sud-americano Don Andrés Bello, después de enumerar y explicar los derechos de que gozan los Agentes diplomáticos, así los que se refieren á la inviolabilidad, como aquellos que nacen de la exterritorialidad, asienta de una manera general, "que los privilegios del Ministro se comunican á su esposa, hijos y comitiva." [Principios de Derecho Internacional, Parte 3ª, Cap. I, número 3.]

Don Carlos Calvo, refiriéndose á la exterritorialidad, dice: "Considerándola en el terreno en que la han colocado generalmente, se hace indispensable concederle igual extensión que á la inviolabilidad, es decir, que protege á todas las personas que viven con el Embajador." [Derecho Internacional, Parte 1ª, Cap. VII, § 237.] Por manera que según la opinión de este autor, la inviolabilidad, tiene igual extensión que la exterritorialidad, aplicándose á la comitiva del Ministro.

El Señor Don Luis E. Albertini, en su tratado de Derecho Diplomático, no alega que la inviolabilidad se extienda á los oficiales secundarios de una Legación, como lo cree la Corte de Granada. En la división que hace de las inmunidades en el Cap. IV, Pág. 141 al fin, solo se propuso enumerarlas, según la naturaleza de cada una de ellas; pero de esa enumeración no puede deducirse que las personas del Agente no se apliquen á su familia y comitiva. Si las inmunidades de que deben gozar los Ministros debieran restringirse á su propia persona, por ser sola ésta quien representa á la nación extranjera, se seguiría que la esposa y los hijos, no teniendo esa representación, no disfrutarían de aquellos privilegios, y que las ofensas inferidas á ellos no violarían el Derecho Internacional. No es de suponerse que el Señor Albertini se apartara tanto de las más reconocidas doctrinas del Derecho de Gentes.

(Continuará.)

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Enero 29.			
Termómetro centígrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Tér. medio
16,25	19,25	18,50	18.
Viento.			
NE.	NN.	NE.	
Estado de la atmósfera.			
Claro.	Oscuro.	Claro.	
Barómetro.	Término medio.	663,55	

La nitrificación.

(Continuación.)

Dejando probado que el ázoe libre de la atmósfera no se fija directamente ni á los vegetales ni al suelo, hay que examinar otra de las fuentes de donde pueden las plantas tomar su ázoe—las aguas meteoricas. Puede probarse con numerosos datos tomados de los experimentos de Bousingault, Barral y otros muchos sabios, que la lluvia, el rocío, las nieblas, la nieve y en general todas las aguas meteoricas contienen constantemente, en cantidades variables, pero siempre muy débiles, amoniaco y ácido nítrico. En todos los casos, la fuente de ázoe asimilable que resulta de las aguas meteoricas es tan poca que no bastaría de ninguna manera para compensar las pérdidas anuales que sufre

el suelo por la exportación de las cosechas, aun en el caso de los cultivos menos exigentes, como son los talleres y las praderas, porque los meteoros acuosos cuando más suministran á la vegetación y á la tierra la tercera ó la cuarta parte del ázoe asimilable de las cosechas. Luego, si la plania no es apta para fijar el ázoe gaseoso del aire, si los principios hidrocarbonados del suelo tampoco tienen esta aptitud, si el amoniaco y el ácido nítrico de las lluvias no bastan para colmar el déficit de ázoe causado por las cosechas, es necesario recurrir á otra fuente. Examinando la nitrificación, es decir, la combinación directa del ázoe gaseoso con el oxígeno, bajo la influencia de los álcalis y de la humedad del suelo, se llega á saber que los hechos interrogados por hábiles experimentadores han respondido negativamente, y que la nitrificación, causa de la fertilidad de los suelos, no puede de ninguna manera invocarse como fuente de los alimentos nitrogenados de las plantas, porque aunque es una de las condiciones más favorables de alimentación azoada de los vegetales, exige una preparación anterior de sustancias proteicas por el vegetal vivo, y no es en definitiva sino una fuente intermediaria, pero no creadora de ázoe asimilable por las plantas.

Puesto que las cantidades comparativamente débiles de los compuestos nitrogenados que el análisis manifiesta en los meteoros acuosos no son suficientes para compensar la exportación de ázoe que se hace con las cosechas, con mayor razón no pueden tampoco considerarse como la fuente única y directa del ázoe asimilable que encierra el suelo abandonado á la vegetación espontánea ó puesto en cultivo por el hombre. La tierra vegetal contiene siempre cantidades relativamente notables de ázoe nítrico y de ázoe amoniacal: tanto en el suelo de mantillo más rico como en el de bosques más pobre, el análisis descubre siempre estos dos cuerpos constantemente asociados á otras materias nitrogenadas neutras que no llegan á ser útiles para la vegetación, sino después que se han transformado en amoniaco ó en nitratos.

Aunque existen en todos los suelos estos nitratos, su cantidad es muy variable, como resulta de los análisis practicados, los cuales manifiestan que la cantidad de nitratos varía tanto que baja hasta 2 kilogramos y sube hasta 350 por hectárea en una capa de 0,33 de profundidad. Pero lo que hay de notable en estos análisis es que los suelos fértiles siempre los contienen en cantidad bien apreciable: la formación de ellos es, pues, un fenómeno natural que interesa mucho al agricultor, tanto por ser permanente como por desempeñar un papel importante en la nutrición de las plantas. Resulta, pues, otro hecho adquirido por la ciencia, á saber: *La tierra contiene siempre nitratos y sales amoniacales en mayor cantidad de la que le suministran las aguas meteoricas.*

De donde se deduce que debe existir otra fuente de producción, puesto que ya está probado que el ázoe gaseoso no interviene en esta formación. Esta fuente se ha buscado en la nitrificación; estudiándola en las condiciones en que se produce en vasta escala y en las que tienen lugar en los suelos fértiles, se ha llegado á descubrir que la presencia de la materia orgánica azoada es indispensable para la producción del nitro. M. Boussingault ha estudiado la nitrificación en todas sus condiciones, y sus estudios han dado por resultado el descubrimiento de uno de los fenómenos más importantes para la agricultura.

Se sabe que en muchos lugares de los países cálidos se cubre el suelo de eflorescencias blancas en ciertas épocas; estas eflorescencias no son otra cosa que salitre: pero lo que hay notable es que

la producción del salitre coincide constantemente con la fertilidad agrícola del suelo que las produce, presentándose el curioso fenómeno de que los habitantes de los lugares en donde se presentan las eflorescencias, obtienen á voluntad y alternativamente una cosecha de salitre y otra de cereales. La producción del salitre coincide constantemente con la fertilidad del suelo que lo suministra, y la condición geológica indispensable para su formación es la presencia simultánea en el suelo de detritus de rocas calcáreas y de sustancias orgánicas azoadas. En todas las nitreras naturales se encuentran estas condiciones reunidas, y de esta observación se ha venido en conocimiento de la verdadera causa de la nitrificación.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

AL COMERCIO.

Bajo la razon social de JAIME J ROSS & C^o

Hemos formado en esta fecha, con todos los requisitos legales, una sociedad mercantil en esta Capital.

De ella, es socio comanditario el Señor Don Juan Fernández pero sólo podrá hacer uso de la firma social, el infrascrito.

San José, enero 24 de 1883.

JAJME J. ROSS
3 veces 1.

AVISO.

NO DESCUENTO VALES, POR RESPETABLES QUE SEAN LAS FIEMAS RESPONSABLES, POR LA SENCILLA RAZON DE QUE TENGO DERECHO DE DAR Á MIS NEGOCIOS EL GIRO QUE MEJOR ME CONVenga. Este aviso parecerá muy extraño; pero en estos días he sido víctima de groseros insultos por haber rechazado una transacción que no me convenia, y quiero evitarme nuevos disgustos.

Heredia, enero 28 de 1883.

OSVALDO ODIO.

3 r. 1.

AL COMERCIO.

La Compañia Atlas tomará café para Londres, via Nueva-York, á £ 2-10 por tonelada con 5 0/10 de capa. El vapor "Atlas" se espera en el Limon el 6 próximo.

San José, enero 30 de 1883.

WILSON & KEITH,
Agentes.

SE ALQUILA

La parte de mi casa que ocupó el establecimiento de D. Pedro Valle, calle del Comercio, 169, Oriente.

Es un punto hecho, muy conocido desde hace 10 años y aparente para cualquier negocio.

VICTOR N. GOLCHER.

Mala Imperial Alemana.

DOS VAPORES AL MES.

Compañia Hamburguesa Americana de Vapores.

Flete de Puntarenas

A Londres, el Havre, Hamburgo y Bremen £ 5 esterlinas.

A Liverpool, Amsterdam, Rotterdam y Amberes £ 5-10 esterlinas.

Sin capa.

JUAN KNOUR.

Agente.

10 1

Agencia de Periódicos.

14 y 16, CALLE de la CATEDRAL.

"EL GENERAL BARRIOS," periódico semanal Guatemalteco, redactado por los distinguidos escritores Don Valero Pujol, Dr. D. Fernando Cruz, D. Francisco Lainsa y D. Miguel A. Urrutia.

El número suelto vale: un real.
Suscripción por trimestre: un peso cincuenta centavos.

"EL DIARIO DEL COMERCIO," periódico general salvadoreño; sale todos los días con excepción del siguiente á los festivos.

El número suelto vale: un real.
Suscripción por mes: un peso.

"LA LINTERNA," semanario salvadoreño de intereses generales.

El número suelto vale: un real.
Suscripción por 12 números: un peso.

"LA PATRIA," periódico semanal, redactado por el Lic. D. Manuel Felipe Quiros.

El número suelto vale: diez centavos.
Suscripción por trimestre: un peso.

"LA PALANCA," periódico semanal de intereses generales, redactado por el Sr. D. Juan Fernández Ferrás.

El número suelto vale: diez centavos.
Suscripción por trimestre: un peso.

"EL SEMANAL JOSEFINO," periódico general, redactado por el Dr. D. Lorenzo Montúfar y Ldos. D. Manuel y Don Rafael Montúfar.

El número suelto vale: diez centavos.
Suscripción por trimestre: un peso.

"EL COMERCIO," órgano del comercio de Costa-Rica, sale cada semana.
El número suelto vale: cinco centavos.
Suscripción por mes: un peso.

San José, enero de 1883. 3 v. 1.

Correo de Ultramar.

A los suscritores de 1882 que no devolvían á correo seguido los números de 1883, los consideraré como que continúan suscritos y les cobraré.
San José, enero 30 de 1883.

M. MACAYA.
3 1

INSTITUTO NACIONAL.

No habiendo terminado aun la composición del edificio, el H. S. Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública ha dispuesto que empiecen las clases el día 1º de febrero.

Continúa abierta la matrícula de 11 á 3 en la Secretaría del Establecimiento.

San José, 20 de enero de 1883.
El Secretario,
MANUEL VEIGA LOPEZ.

El Colegio del Sagrado Corazon de Jesus de Cartago.

Las directoras suplican encarecidamente á los padres de familia, el que no retarden la entrada de sus niñas, lo que es á la vez perjudicial al Establecimiento y á las jóvenes.

Cartago, enero 20 de 1883.

Inspeccion de Escuelas de San José.

Los ejercicios en la Escuela Normal de esta Ciudad, darán principio el día cinco de febrero próximo, en la casa que actualmente ocupa Don Pedro Hidalgo, calle del Comercio, n.º 51, E.

Enero 29 de 1883.

FRANCO. PICADO.

Notable rebaja de fletes sobre café por LA MALA REAL INGLESA.

Del 20 del corriente en adelante, el flete de Puntarenas á Londres, el Havre, Hamburgo, Bremen y Ambéres, por los vapores de esta Compañía, ha quedado reducido á cinco Libras Esterlinas netas por tonelada de 2,240 lbs.

San José, enero 29 de 1883.
LE LACHEUR DENT & C^o
Agentes.

AVISO.

A los empleados encargados de girar por sueldos, se suplica: que cuando se haya embargado el sueldo á alguno de sus dependientes, se servirán explicar, al reverso del respectivo giro, la cantidad del embargo y lo que haya de deducirse de su valor; así como también al frente, en letras grandes y visibles, una leyenda en tinta ó lápiz de color, que diga: "Tiene embargo."

Administracion Principal de Rentas.—San José, enero 26 de 1883.

10 4.

AVISO.

Máquinas para secar café.
Para informes sobre estas máquinas, de las cuales está trabajando una en las "Pavas," pueden dirigirse á la oficina del agente.

Ing. JUAN J. DE JONGH.
Frente á la Imprenta Nacional.

6-v-3

Sun Fire Office.

Sociedad Inglesa de Seguros contra Incendios
Establecida en Londres en el año 1710.

Se aseguran casas, almacenes, tiendas y sus contenidos á premios moderados; tambien café en bodegas tanto en San José como en las de Rio Sucio, Puntarenas y Limon.

Suma asegurada por el Sun Fire Office:—En 1881 £ 270.959,974.
San José, enero 5 de 1883.

CECIL SHARPE,
Agente.

12. v. 10

Las oficinas de los Sres. Hto. Tournon & C^o y del Banco Rural en liquidacion, se han trasladado, durante el verano, al beneficio de Torres, (antigua Panadería del Norte), al extremo Norte de la calle de Goicoechea, frente al Puente Ancho, carretera al Sucio.

6 2

AVISO.

En esta fecha y por mútuo convenio, hemos disuelto la sociedad mercantil, que en escritura pública, teníamos establecida en esta Villa, bajo la razon social de Urrutia & Guerrero, quedando á cargo del Señor Urrutia las deudas activas y pasivas.

San Ramon, enero 22 de 1883.
P. DE URRUTIA.

3. v. 2.

AVISO.

Por motivo de enfermedad, y teniendo que ausentarme del país por algun tiempo, dejo encargado de todos mis negocios á Dn. Pedro de Urrutia.

San Ramon, enero 22 de 1883.
M. M^o GUERRERO.

3. v. 2.

RECETA.

Compra y vende cápsulas para revólveres.

¡ADIVINEN!
San José, enero 26 de 1883.

J. TEODORICO QUIROS.
6 v 2.
Durante mi ausencia de esta República dejo mi poder generalísimo al Sr. Dr. B. Marichal C.
San José, enero 23 de 1883.
S. RUIZ.

3 3.

AVISO.

Habiendo regresado á esta Capital con el objeto de establecerme en ella definitivamente, hago constar: que desde el dia de ayer he retirado los poder

res que conferimos al Señor Don Joaquín Aguilar, mi esposa Doña Agustina Aguilar y yó, el día 18 de abril de 1879.
San José, enero 26 de 1883.
F. PISTO.
3-v.-3.

LA EQUITATIVA.

(The Equitable Life Assurance Society.)

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.



BENEFICIO MUTUO.

120 BROADWAY, NEW YORK.

Activo.....	\$ 44,308,541-89
Rentas en especies.....	„ 10,083,505-48
Sobrante en caja.....	„ 9,915,498-89
Nuevas pólizas en 1881.....	„ 46,189,036-00
La cifra más elevada en los negocios de todas las compañías del mundo.	
Seguros vigentes.....	\$ 200,679,019-00
Pagado á tenedores de pólizas desde la organizacion de la Sociedad.....	„ 61,912,031-00
H. B. HYDE, PRESIDENTE. W. ALEXANDER, SECRETARIO.	

JAMES THOMAS, Agente General Para La América Central.
CECIL SHARPE, San José.—Agente Para Costa-Rica.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Movimiento rentístico del Telégrafo á Centro-América en el mes de diciembre de 1882.

Oficinas	Nicaragua.		Honduras.		S. Salvador-Guatemala.		Quedan..... \$ 16-80
	Particulares. Nums. Valor.	Oficiales. Nums. Valor.	Particulares. Nums. Valor.	Particulares. Nums. Valor.	Oficiales. Nums. Valor.		
San José..	9 \$ 4-30	2 \$ 1-60			2 \$ 80		Producto de partes particulares transmitidos..... \$ 1-00 Menos giroa contra de Nicaragua..... \$ 1-00
Alajuela..							
Cartago...							
Heredia..	1 „ 30						
Liberia....	28 „ 10-10		1 „ 30				
Puntarenas	4 „ 1-40						
Grecia....							
San Ramon							
Atenas....							
San Mateo.							
Tres Rios..							
Esparta..	3 „ 90						
Bagaces..							
Santa Cruz.	1 „ 30		1 „ 50				
Tempisque.							
La Palma..							
Taboga....							
La Guardia							
Totales..	46 \$ 17-30	2 \$ 1-60	2 \$ 80	2 \$ 80	2 \$ 80		

Direccion General del Telégrafo.—Alajuela, enero 24 de 1883.

El Director General,
J. SIBAJA M.